

EL REORDENAMIENTO DE LA TIERRA: CONGREGACIONES Y REPARTIMIENTO DE TIERRAS

La congregación de indios

La historia de las congregaciones de indios aún está por escribirse, desde una perspectiva más global y dinámica.

Como es sabido, la política de congregación varió a lo largo del período colonial (1), sin embargo, en dicha política estaba implícito el problema de la libertad de los indios, el dominio que tenían los naturales sobre las tierras, la conveniencia de separar a las dos repúblicas y el carácter del gobierno indígena.

Desde las Antillas encontramos las primeras tentativas para organizar a los naturales dentro de un régimen político en común, o sea en república. Según los principios políticos medievales, por los cuales se guiaban los monarcas españoles, el vivir sin policía era «vivir como un animal, sin Dios, ni ley» (2); por tanto, fue tarea del Estado español promover la república entre los indios, entendiéndose por ello, la vida urbana, política y ordenada.

Sin embargo, el desarrollo cultural de los pueblos meso-

(1) Por ejemplo en las Instrucciones enviadas a los Gerónimos en 1516 se recomienda la congregación de naturales de la siguiente manera: «Si bastaren los sindios de un cacique para un pueblo, bien, sino agreguense otros. Cada cacique sea superior de sus indios, i todos subditos del cacique que ha de gobernar con el sacerdote». Real Academia de Madrid, Colección Muñoz A-102.

(2) MAGNUS MORNER: *Estado, razas y cambio social en la hispano-américa colonial*. México, Sepsetentas No. 128, p. 8.

mericanos sorprendió a los españoles, particularmente al propio Cortés, quien le expresó al Rey su admiración. En respuesta, Carlos V consignó en la Instrucción de 1523: «parece que los dichos indios tienen manera y razón para vivir política y ordenadamente en sus pueblos» (3).

Predominó en el ánimo de Carlos V y de sus servidores, la idea de que los indios vivían en policía y había únicamente necesidad de evangelizarlos y fomentar entre ellos las costumbres y hábitos hispanos.

No obstante, hubo quien consideró desde un principio que el gobierno de los naturales era tiránico y había que introducir los principios políticos de la cristiandad; entre ellos, quizás el más notable fue don Vasco de Quiroga.

Quiroga en su *Información en Derecho* de 1535, recomendaba una reorganización del Nuevo Mundo sobre las bases de la primitiva iglesia cristiana y las ideas utópicas de Tomás Moro (4). En su opinión los señores naturales, o caciques de los pueblos «procuraban y procuran el bien propio y destruían y destruyen el bien y la gente común».

Asimismo, eran «tiranos contra los menores y macehuales que poco pueden y tienen opresos» (5), en tal estado de cosas no había justicia, todo se dejaba al arbitrio del tirano. Por tanto, Quiroga propuso la creación de una comunidad mixta en donde se conjugaban el gobierno temporal y espiritual de los naturales, alejándoles de sus antiguas creencias de la injusticia, de la inmoralidad y de la tiranía.

Al respecto, dejó asentadas las siguientes ideas: «Y sí esta buena policía es necesaria para la buena gobernación en la solamente seglar, que será en la policía que es y ha de ser de necesidad, la obligación, policía mixta, que en todo ha de po-

(3) Idem, p. 9.

(4) VASCO DE QUIROGA: *Información en Derecho*; en: Rafael Aguayo Spencer, *Don Vasco de Quiroga. Documentos*. México, 1939. Véase también Silvio Zavala, *Recuerdo de Vasco de Quiroga*. México, Editorial Porrúa, 1965, contiene diversos estudios sobre el pensamiento de Quiroga. Y el trabajo reciente de Carlos Herrejón, «La Información en Derecho de Vasco de Quiroga como fuente para el estudio de los Indios»; en: Pedro et al. *La sociedad Indígena...*, pp. 129-158.

(5) VASCO DE QUIROGA: *Información...*, p. 308. En otro pasaje dice: «y para que se vea mejor que estos eran barbares y tiranos y gente sin ley, hasta el tiempo que se sujetaron a su Magestad Católica, simple e ignorante...», p. 341.

ner orden y concierto de nuevo así en lo espiritual, como en lo temporal» (6).

Esta nueva sociedad, dice Quiroga, se llama «Nuevo Mundo» y, por tanto, a su juicio no puede regirse por las leyes del viejo mundo sino por «tales leyes y ordenanzas, que se adapten a la calidad y manera y condición de la tierra y de los naturales de ella» (7). A diferencia de Las Casas y de otros defensores de las estructuras indígenas, Quiroga proponía un nuevo orden: «porque si el desorden y vida salvaje y tiranía de aquestos naturales se mandase por su Majestad conforme a lo contenido en mi parecer particular sobre la discisión, ellos no serian en ello agraviadoss» (8).

Con respecto a la disputa sostenida con la posición lasciana, Vasco de Quiroga argumentaba: «Los que dicen que no se les puedan quitar sus derechos, dominios y jurisdicciones, pues que haciéndose conforme a mi parecer o a otro semejante, no era quitárselo, sino ordenárselo, dárselo y confirmárselo y trocárselo y conmutárselo todo en muy mejor sin comparación» (9).

Con esta idea de reordenar la vida de los infieles se logaría preservar el mundo indígena: «aunque reyes y señores legítimos y naturales fuesen, antes los muy bien librados y los que mas en ello ganarían y no sería quitarles sino ponerles» (10).

Pero ya desde el 14 de agosto de 1531 escribía el Consejo de Indias, siendo oidor de la segunda Audiencia, sobre la necesidad de ordenar la vida de los indios congregándolos en poblaciones. En una carta colectiva de la Audiencia de México, también de 1531, se expresaba que bien pudieran ser ideas de Quiroga con respecto al sistema de propiedad indí-

(6) VASCO DE QUIROGA: *Información...*, p. 311. Porque en opinión de Quiroga los indios «por procederles de falta de policía y de la vida y derramamiento silvestre y salvaje en que están más como animales irracionales que como hombres de razón, sin leyes, ni ordenanzas, ni ciencias buenas que les quitasen la ignorancia de las cosas», p. 323.

(7) VASCO DE QUIROGA: *Información...*, p. 311.

(8) VASCO DE QUIROGA: *Información...*, p. 319.

(9) VASCO DE QUIROGA: *Información...*, p. 319.

(10) VASCO DE QUIROGA: *Información...*, p. 319.

gena: «muchos de los abitadores naturales de los tales pueblos tienen muy poca mansión y rrepuso donde residen ni aun propiedad porque todo lo ocupan y rretienen los principales y lo que más pueden como tiranos casi con gran facilidad y se van y bienen donde quieren» (11).

Por este motivo, Quiroga proponía establecer en las congregaciones u hospitales de indios un mundo equitativo, en donde la propiedad y la riqueza proveniente del trabajo se repartiera por igual entre los miembros de la comunidad. Aunque las ideas de Quiroga no prosperaron de inmediato como política general que inspirara la junta y reducción de naturales, le siguieron otros detractores de las estructuras indígenas que veían en sus formas de gobierno y en sus costumbres tiranía, excesos y toda clase de inmoralidades.

Por ejemplo, fray Domingo de la Anunciaicón expresó en 1554: «comúnmente los que viven fuera de congregación por los montes y valles viven como salvajes y en grandes vicios y pecados» (12). Solicitaba al Rey mandase que todos los indios fuesen congregados «porque como agora viven y hasta aquí han vivido, reciben muy gran detrimiento en lo temporal, porque les piden los principales lo que quieren» (13).

No son pocos los religiosos que veían en el mundo indígena un estado de injusticia; fray Toribio Motolinia en 1550 decía: «la mayor parte (de) los macehuales no tienen tierras propias sino que las arrienda de los principales» (14).

Por ello, hacia mediados del siglo XVI fray Bartolomé de las Casas en su obra *Apologética Historia Sumaria*, salió a la defensa del mundo indígena; sobre el particular argumentó que no era necesario que los pueblos vivieran entre murallas con cabildos para vivir en «humana policía y ordenadas repú-

(11) AGI. Patronato, Leg. 184, R. 16. 1531 Carta de la Audiencia de México al Consejo de Indias. 14 de agosto. Véase también AGI. Patronato 184, R. 15. Carta del Lic. Quiroga al Consejo de Indias sobre la llegada del presidente de la Segunda Audiencia.

(12) 1554, Carta de fray Domingo de la Anunciación, de 20 de septiembre. Publicada en Mariano Cuevas. *Documentos...*, pp. 235-242.

(13) *Idem*, p. 240.

(14) 1550, 15 mayo. Carta de fray Toribio de Motolinia; en: Mariano Cuevas, *Documentos Inéditos...*, p. 167.

blicas (15). Las Casas razonaba así: «Es también de suponer, que para que una multitud o comunidad o gente congregada en alguna arte o lugar, para vivir en el perpetuamente se llame y sea ciudad, pueblo, villa o lugar, no se requiere necesariamente que aquellos hombres o gente estén cercados de muros, ni tampoco consiste en conjunción o ayuntamiento de edificios, sino en compañía concorde y pacífica de los vecinos o ciudadanos» (16).

Con ello, Las Casas pretendía demostrar que los indios vivían en «policía» aunque sus lugares o ciudades fuesen muy distintos a aquellas ciudades o villas europeas, y al respecto decía: «porque la verdadera ciudad son los hombres vivos, si con amor, concordia y paz son coligados, no las paredes y piedras muertas, como quiera que las paredes cercas o casas no sean para el ser pueblo o ciudad» (17).

Es decir, el régimen político no está determinado por los objetos materiales, los muros o paredes sino, por los valores espirituales que alimentan la unión entre los hombres.

En suma, para Las Casas «la verdadera y propia policía, según los filósofos y philosophia moral, consiste en la justicia, conviene a saber cuando cada vecino o ciudadano y miembro de aquella república es contento con lo suyo y tiene la disposición que conviene a su estado y a su oficio» (18).

En las Indias, a su modo de ver aunque, «las gentes dellas no tengan los pueblos y ayuntamientos cercados, ni edificios muy precisos y torres muy levantadas, como vivan en paz y unidad y conformidad, no dejan de ser sus pueblos, villas lugares y ciudades, basteles vivir con congregación muchos vecinos o pocos con que sean si alguna buena cantidad para que tengan forma de lugar, villa o ciudad conviene saber número de barrios y de parentelas o linajes que se hacen de casas juntas, puesto que sean de paja o de otra cualquiera materia, porque los que ellos toman deste mundo, que es solo lo

(15) FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS: *Apologética Historia Sumaria*. Ed. Edmundo O'Gorman. IIH, UNAM, 1967, tomo I, p. 240.

(16) FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS: *Apologética...*, p. 240.

(17) FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS: *Apologética...*, pp. 240-241.

(18) FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS: *Apologética...*, pp. 250-241.

necesario, todo lo demás estiman, y ello lo es, superfluo y demasiado» (19). Tal sabiduría tenían los indios que vivían, según Las Casas, en policía sin confundir la esencia con los bienes materiales.

La exacerbada defensa de Las Casas contra la congregación de indios se explica en parte debido a los cambios introducidos en la política de reducción en 1546. Si comparamos las reales cédulas dadas antes de 1546, encontramos una diferencia cualitativa que nos revela la intención de la Corona de crear una nueva realidad política mediante la ejecución de las normas jurídicas dictadas desde la península.

Por ejemplo, la Real Cédula para la junta de naturales de 1540 ordenaba únicamente que se llamara a todos los «principales indios y se les diese a entender cuan conveniente cosa le era juntarse» (20). Hasta aquí los frailes parecían convenir en la necesidad de impulsar la reducción, ya que facilitaba su labor de adoctrinamiento; la misma cédula, advertía que aquellos pueblos que se juntase estarían exentos del pago del tributo durante un año, y por otra parte, se les respetarían sus tierras y granjerías.

Por lo contrario, la cédula de 26 de marzo de 1546 ordenaba la congregación de los indios con el propósito de reordenar la tierra, desocupando tierras pertenecientes a indios para fundar poblados españoles y de mestizos. Esta cédula introduce la idea de reorganizar la tierra de los indios congregado señalando tierras de labranza, dehesas y montes.

El nuevo propósito, así como el impulso dado a las congregaciones de indios a partir de la década de 1550 coincide con varios factores, a saber: la caída sostenida de la población indígena; las primeras crisis de abasto a las ciudades de españoles provocadas por el decrecimiento de la producción indígena y la disminución del tributo.

A partir de la década de 1550 se advierte un esfuerzo por repartir tierras baldías, política que alcanzará su mayor esplendor con el virrey Enríquez hacia 1580. Por ejemplo, en

(19) FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS: *Apologética...*, p. 241.

(20) ALONSO DE ZORITA: *Leyes y Ordenanzas Reales...*, pp. 19 — y Real Cédula de 26 de marzo de 1546.

1558, Montufar arzobispo de México, le escribía al Rey en los siguientes términos: «la tierra muere de hambre por no cultivarse infinitas tierras que están valdías que jamás se pusieron en labor, los hispanoles por muy muchos cada armada vienen mas de quinientos y todos se quedan aqui en México y no caben de pies, una fanega de harina vale veinte reales, la gente no halla a que ganar un real todos valen por tierras para ocuparse y ganar de comer... conviene que se repartan tierras sea que se den de las valdías, desiertas y desamparadas» (21).

La falta de abastecimiento impulsa al reparto de tierras baldías y determina, en buena medida, la reorientación que siguió la junta y congregación de naturales. Sin embargo, algunos miembros del clero regular se opusieron al reparto de baldíos y a la congregación que obligaba a los indios a abandonar sus tierras.

Algunos informaban al Rey que los indios no querían congregarse porque temían perder sus tierras, de ahí que Felipe II se viera obligado a dictar en 1560 una contra orden que decía así: «(para que) con más voluntad se junten en poblaciones, que no se las quiten los que ansi poblaren las tierras y granjerías que tuvieren en los sitios que dejaren» (22).

Quizás la crítica más severa y elocuente a este proceso fue la que escribió fray Alonso de la Veracruz bajo el título *De Dominio Infidelium et Iusto Bello*, la cual es su tercera duda, cuestiona el derecho que tienen los encomenderos y la Corona de España sobre los baldíos al decir «Se duda si el que posee justamente, por donación real, un pueblo, puede, por capricho, ocupar tierras de el, aunque sean incultas», y responde fray Alonso: «la tierra, aún inculta, no es del señor que tiene derechos a los tributos sino del pueblo. Luego no puede, por capricho, ocuparla» (23), por lo que sólo los tributos pertenecen al encomendero, no el dominio de las tierras.

(21) AGI. Audiencia de México. 336a.

(22) DIEGO ENCINAS: *Cedulario Indiano*. vol. IV, p. 277.

(23) SILVIO ZAVALA: *Fray Alonso de la Veracruz. Primer Maestro de derecho agrario en la incipiente Universidad de México. 1553-1555*. México, CONDUMEX, 1981. pp. 41-73. Ahí Zavala transcribe el texto de la *Tercera Duda* en latín publicado por P.E.J. Burrus y a continuación aparece el texto en castellano traducido por P. F. Zubillaga, p. 59. Véase también el trabajo de Antonio Gómez Robledo, *El Magisterio Filosófico y Jurídico de Alonso de la Veracruz*. México, Editorial Porrúa, 1984.

Al propio tiempo refuta el dominio de la Corona, diciendo que ni el rey, ni el emperador tienen otro dominio que el que les concede la república, el pueblo. Es decir, si los indios no le han concedido al Rey ese dominio, la tierra es potestad de ellos mismos.

Va más lejos fray Alonso cuando dice: «ni siquiera los indios principales pueden donar tierra contra la voluntad del pueblo, el que ocupa campos de indios, aunque incultos o para sembrar en ellos o para pastizales de sus rebaños, con autorización del principal que gobierna, pero sin el consentimiento del pueblo, si el motivo de esta ocupación no es el bien común, peca no solo el poseedor sino también el dominante» (24).

Pronto advirtieron otros frailes los peligros que implicaba la congregación de naturales. En 1561 fray Jacinto de San Francisco le escribía a Felipe II lamentándose de que los indios los acusaban de haberlos engañados: «y con razón por algunas y muy justas causas que para ellos tienen; porque habiendo entendido en juntarlos en pueblos, por convenir así por su doctrina y cristiandad y pulicia, piden luego sus encamaderos que les cuenten, alegando error en las cuentas pasadas, de cuya casa se les acrecientan los tributos» (25).

Asimismo, advierte que la junta de naturales ha despertado la codicia de los españoles para disponer de las tierras de los indios: «las tierras en que solían hacer sus labores las piden españoles para estancias de ganado, y para lo que quieren, sin les valer razón, ni justicia, porque dicen que estas vacas y que no se aprovecha nadie de ellas» (26).

Si bien en un principio la corona se mostró respetuosa de salvaguardar los derechos indígenas sobre la tierra, lo hizo impulsada por su deseo de conservar a la población indígena productora de insumos, tributos y de los avituallamientos necesarios para sostener la empresa colonizadora. La actitud del Rey es vacilante en la década de 1550 debido a la crisis

(24) *Idem*, p. 62.

(25) 1561, Carta de fray Jacinto de San Francisco a Felipe II, 20 de julio; en: García Icazbalceta, *Nueva Colección de...*, p. 233.

(26) *Idem*.

suscitada en la producción de alimentos; de hecho, en esta década se perfilan ya los elementos que van a caracterizar a la sociedad colonial para fines del siglo XVI: la congregación de naturales mediante el reordenamiento de la tierra, la expansión de las empresas españolas en detrimento de la producción indígena; la monetarización de la economía indígena, y un creciente predominio de la soberanía del Rey contra la jurisdicción y los derechos inmemoriales de los indios.

Los progresos de la minería en esta década también influyen en los cambios operados en el mundo indígena. Por ejemplo, en 1550 Andrés de Tapia le escribía al licenciado Chávez, miembro de la Corte de Madrid: «Los indios con la abundancia de plata se dan al trato para adquirirla i con la codicia de esto dejan las sementeras i todo trabajo» (27). En consecuencia «con la abundancia de plata todo vale caro». Las tasaciones realizadas por Diego Ramírez en esta época redujeron la multiplicidad de géneros que tributaban los indios, y fijó la tasa tributaria por lo general en dinero y en maíz. Lo cual aunado a la prosperidad de las minas, provocó una disminución del tributo pagado en especie, pues los pueblos prefirieron en muchos casos conmutar el tributo en alimentos a dinero.

Esta situación motivó una carta del Rey dirigida al virrey don Luis de Velasco en 1556, donde dice «soy informado que a causa de haberse conmutado en esta tierra muchos de los tributos que los yndios naturales della dan así a nos como a las personas que los tienen encomendados, a dineros han venido a servir a excesivos precios, los mantenimientos, así es trigo y maíz y añil y otras cosas porque dizque los indios con saver que ande pagar el tributo que hande dar en dinero no se dan de travajar ni se aplican a sembrar, no otras granjerias, que les seran provechosas y se cojen en las tierras donde avitan» (28).

Ante la falta de alimentos y el aumento en su precio, la administración virreinal procura incrementar la producción

(27) Archivo de la Real Academia de Madrid. Colección Muñoz, T. 85, f. 339 v.

(28) AGI. Indiferente General 1624, T. 2, f. 438 y vta.

mediante diversos mecanismos: instar a los indios a trabajar sus tierras, repartir parcelas e indios que carecían de ellas, y promover el reparto de baldíos entre españoles.

Los diversos mecanismos permiten que se vaya perfilando la nueva sociedad indígena, «la república de indios», de tal forma que, en 1565 resulta comprensible qué el Arzobispo de México Montúfar, y los demás obispos de la Nueva España, le escribieran al Rey en los siguientes términos «por quanto los naturales comienzan ya a tener vida política y labrar sus tierras con bueyes y criar ganados de España, que V.A. provea y mande que cuando se hubieren de repartir a los españoles caballerías de tierras o estancias para ganados, se les dejen bastantes tierras y ejidos para sus pastos y sementeras, porque se quejan los macehuales que se les quitan y estrechan mucho» (29).

La sugerencia de Montúfar refleja claramente ya el modelo de república de indios que se consolida a fines del siglo XVI, la discusión en torno a la propiedad indígena y el derecho de la Corona sobre baldíos parece ya resuelta. Congregar para reordenar la tierra.

La congregación de naturales en el valle de Toluca

En el valle de Toluca, la mayoría de los pueblos fueron congregados durante la gestión del virrey Velasco, es decir, entre 1550 y 1564. Posteriormente, durante el gobierno del virrey Conde de Monterrey a principios del siglo XVII, hubo un segundo período de reducciones, sin embargo, de este no nos ocuparemos en detalle. Vale decir únicamente, que en este segundo esfuerzo de congregación se presentó una mayor resistencia por parte de los habitantes de la región, pues en la mayoría de los casos se resistieron alegando haber sido congregados anteriormente. Por otra parte, las congregaciones de 1603 corresponden a otro momento de la historia colonial que va más allá de los límites cronológicos de este trabajo (30).

(29) 1565, Carta de Montúfar; en: Mariano Cuevas. *Documentos Inéditos...*, p. 282.

La congregación impulsada por el virrey Velasco implicó una redistribución de la tierra y la introducción de nuevos elementos que fueron conformando el régimen de tenencia de la tierra indígena bajo el gobierno español. Con estas congregaciones y la introducción del cabildo indígena quedaron constituidas las repúblicas de indios.

Mediante las cédulas de 1546, 1551 y 1568 entre otras el Rey mandó que, al juntarse la población indígena en asentamientos urbanos al estilo europeo, se señalaran los términos del pueblo y en ellos se demarcaran las tierras para la labranza, para la cría de ganado, en suma, que se definiera el uso que se daría a la tierra, que por lo demás quedaba adscrita al régimen comunal (31). En este sentido en cada poblado había que señalar las sementeras de labranza, los montes, dehesas y ejidos.

Diversos mandamientos del virrey Velasco nos permiten analizar de qué manera fue reestructurado el sistema de tenencia de la tierra. Por ejemplo, en el caso de Calimaya y Tepemaxalco, el virrey mandó que los naturales fundaran una cabecera y a su alrededor se establecieran cinco estancias con un máximo de 50 casas (32); en cada población se le asignaría a cada familia un solar para edificar su casa, simétricamente agrupadas en torno a la iglesia y se le dotaría de una sementera de común repartimiento de 100 brazas (33). Dichas parcelas debían estar lo más cerca posible del poblado.

Disponía asimismo que los terrenos de común repartimiento se entregaran a los naturales a perpetuidad, pagando una renta anual de un real de plata a la caja de comunidad,

(30) Existen los trabajos ya clásicos de L. Byrd Simpson y H. Cline sobre las congregaciones llevadas a cabo durante la gestión del virrey Conde de Monterrey. Sobre el Valle de Toluca la documentación sobre este tema se encuentra en el volumen primero de Congregaciones del AGN de México y en el Archivo General de Indias, Audiencia de México, volumen 25, contiene algunas dis...¡OJO!

(31) Véase Margarit Loera, *Calimaya y Tepemaxalco. Tenencia y Trasmisión hereditaria de la tierra, en dos comunidades indígenas. Época Colonial*. IIH, INAH, 1977; y Peter Gerhard «Congregaciones de Indios en la Nueva España de 1570», *Historia Mexicana*, Vol. XXVI, 1977, N° 103.

(32) MARGARITA LOERA: *Calimaya...*, pp. 38-39. También menciona estos esfuerzos de repartimiento F. Chevalier, *La formación...*, pp. 248-49.

(33) Idem, pp. 38-39.

también mandó que los principales habitaran en la cabecera y sus tierras de carácter patrimonial o privadas fuesen investigadas y en caso de que tuvieran títulos legítimos se les asignarían como propias. Finalmente el virrey mandó que los que no tuviesen tierras se les dotara de 100 varas en cuadro para su sostenimiento.

La congregación de ambos pueblos en uno solo provocó la indignación de los naturales, sin embargo, se logró una junta y en 1562 Mendieta describió al nuevo poblado con la siguiente frase: «donde era yn yermo, se hizo en menos de un año un pueblo de tres mil vecinos» (34).

De manera similar fueron dados los mandamientos para la congrega de Atlapulco y Coapanoaya en 1560. Por ejemplo, a Capuluac en 1557 el virrey le otorgó una merced de una estancia para ganado mayor con la intención explícita de que se congregaran (35). Por otras fuentes —ya citadas— sabemos que se procedió a reordenar la tierra de la comunidad repartiendo sementeras tanto a macehuales como a los indios principales (36).

En Toluca, Martín Cortés dispuso que los naturales se congregaran y fue realizada la junta como en los casos antes mencionados. Martín Cortés: «dio orden para que todos los yndios naturales de la dicha villa de Toluca que estavan poblados en la serranía se baxasen a la tierra llana y para ello dio comisión a don Miguel de Sant Bartolomé cacique de Capuluaque, al qual lo puso en ejecución y rrepartió las dichas tierras entre ellos por barrios de las naciones matlazincos, otomies y mexicanos y puso nombre a los dichos barrios, aldeas y estancias que hasta entonces no los tenían, como fue Santa Ana, San Miguel Totocuytlapilco...» (37).

Fue una pauta común de las congregaciones de esta época nombrar a jueces indios para que llevaran a cabo las congregaciones y la distribución de la tierra. Por otra parte, la mayoría de las congregaciones tiene por objetivo también ubicar a los naturales en los valles, en la tierra llana.

(34) GERHARD, «Congregaciones de Indios...», pp. 347-395.

(35) AGN de México, Mercedes, vol. 84, f. 57v.

(36) AGN de México, Mercedes, vol. 84, f. 57v.

(37) AGN de México, Hospital de Jesús, Leg. 277.

En Atlapulco los indios se opusieron a juntarse en el valle y al respecto comentó el virrey Velasco «aunque era lugar tan suficiente e contemible (el sitio elegido para la junta) algunos naturales del dicho pueblo y sus sujetos que viven en el monte no quieren dejar su casa y venirse a poblar al llano» (38).

Por lo general, los naturales se opusieron a mudarse, particularmente los sujetos o estancias que se veían obligados a trasladarse de su sitio original a la cabecera. Con el fin de formar poblaciones de 1.000 a 3.000 tributarios las autoridades promovieron la junta de las estancias a la cabecera. Por una parte, como en el caso de Atlapulco, temían los naturales perder sus sementeras, por lo cual el virrey Velasco ordenó en ese caso que se juntaran las estancias «sin que por ello perdieran sus sementeras» (39).

En Metepec, según lo expresa un Códice, los principales promovieron la junta de los naturales en la cabecera y dice el texto así: «pues que sea como lo quiere el Señor de Dios nuestro: juntémonos en unidad; que nos ayude desde arriba nuestro gran Padre San Juan Bautista. Juntémonos, alcancemos su beneficio, pues mucho sentimos lástima de las gentes; que no vivan como venados que no vivan como coyotes. Y ahora digo, padres mios, bien habreis de querer que con mi favor vengan al lugar donde se cree; se impondra nuestro gran señor: que con lanza con cadena las juntara, los congregara» (40). Doña Ana Cortés, cacica y gobernadora de Metepec, y los principales, convinieron congregar a los naturales de las estancias de San Simón, San Bernardino y Santa Clara. Sin embargo, los naturales se rebelaron, pero finalmente fueron congregados por la fuerza por lo que comenta el Códice: «se juntaron, aunque como coyotes aullan» (41).

La multitud de etnias que convivían en el Valle de Toluca determinó que la congregación de naturales se hiciera respe-

(38) Mandamiento del Virrey Velasco, Atlapulco de 1560. AGN, Mercedes, Vol. 5, f. 638.

(39) Idem, y para el caso de Coapanoaya, véase AGN México, Mercedes, Vol. 84, f. 289. El caso de Zimancantepec es similar, fue ordenada su junta en 1564 por Velasco. Véase AGN, Mercedes, vol. 7, f. 259.

(40) *Códice de Metepec. Paleografía y Versión de Angel María Garibay*. México, 1949.

(41) *Códice de Metepec*.

tando hasta cierto punto las diferentes naciones; el método más sencillo de resolver la diversidad fue juntando a todas etnias en la cabecera, pero separándolas por barrios.

Así, por ejemplo, en el caso de Toluca cada nación tenía su barrio y se rotaban el cargo de gobernador habiendo un número proporcional de regidores para cada grupo étnico.

En el caso de Calimaya-Tepemaxalco, la cabecera quedó cercenada de un lado, los mexicanos en Calimaya y del otro, en Tepemaxalco, los matlazincas. En Ocoyoacac, los mexicanos y los matlazincas también fueron repartidos por barrios y por estancias. En algunas ocasiones, como son los casos de Coapanoaya o de Acazulco el poblado congregaba a una sola etnia, ambos eran de origen Otomí.

La resistencia más frecuente que mostraron los indios hacia la congregación fue motivada por el temor a perder sus tierras. En otras ocasiones se negaban a trasladarse cuando el sitio nuevo se encontraba lejos de sus parcelas y, por tanto, se dificultaba su labranza.

Los jueces congregadores tenían instrucciones de asentar a la población en los sitios más fértiles y en donde hubiese abundancia de agua, pero no siempre se procedió así. De tal forma, en algunos casos los naturales se quejaban de que las tierras que se veían obligados a dejar eran mejores que las nuevas.

Con todo, para finales de la década de 1570 los pueblos de Valle de Toluca se habían congregado delimitando sus términos, se redistribuyó la tierra en función de los nuevos usos que imponía el dominio español y se estableció de manera generalizada el cabildo indígena.

Mediante el cabildo indígena quedaron los pueblos administrativamente organizados, con representación política, contados y empadronados para efectos del pago de tributos y para las otras cargas que gravaban a los naturales.

En principio, este reordenamiento de la tierra se intentó realizar, por lo menos en el ánimo del virrey Velasco y de otros defensores del mundo indígena, sin que se alterara el territorio indígena. Sin embargo, a medida que avanzó el siglo y aumentaron las necesidades de la república de españoles

les, a la vez que decreció la población indígena, los naturales perdieron el control sobre su territorio original.

Las tierras desocupadas fueron denunciadas como baldíos y apropiadas por los españoles para sus empresas, como ya hemos insistido en las páginas anteriores.

El reparto de tierras a macehuales

Un memorial anónimo escrito en la década de 1550 dirigido al Rey, intenta explicar las causas de la crisis, relacionado los inconvenientes del tributo personal con la forma en que se halla repartida la tierra: «ay indios que tienen una suerte y otros dos y otros tres y otros mas y otros ninguna porque no las hay en los dichos barrios para darse las que sobran en mucha cantidad sino porque o ellos son araganes o mercaderillos que quieren andarse en tratos y no labrar ni cultivar o porque los dichos mandocillos de los barrios se aprovechan de las dichas tierras o beneficiéndolas ellos para si con el servicio de los yndios de su barrio, o arrendándolas a españoles o mestizos o tras gentes que les dan provecho dellas...» (42).

Propone el autor de este Memorial, con el propósito de ampliar la tierra cultivada y satisfacer el tributo, levantar un padrón en donde asiente la calidad de la tierra, tasando en consecuencia conforme a dicha calidad.

Asimismo, el padrón serviría para repartir la tierra entre los indios, dotando particularmente aquellos que carecen de una parcela propia de tierra, porque los indios nos dice el citado autor, tienen por costumbre: «que en cada varrio avia tierras distintas y señaladas que llamaban tierras tributarias las cuales el mandon principal de aquel barrio a cuyo cargo estaba en el dicho barrio y todas estas suertes de tierra eran iguales..., y estas tierras eran puramente solariegas y que por virtud dellas se pagaban el tributo» (43).

Para levantar el padrón e iniciar el reparto sugiere que los corregidores busquen: «yndios de experiencia que ayan

(42) Biblioteca Nacional de Madrid. Ms. 5885, f. 70 y 70 vta.

(43) Idem.

governado otros pueblos que estos no sean de los yndios principales ni naturales del Pueblo que así se empadronare sino de otros y que no sean de los vecinos y que estos juntamente con la dicha persona que para ello su Majestad ordene nase comienzen en un lugar...» (44).

Finalmente, nos dice el autor anónimo que este procedimiento fue implantado en el Marquesado, particularmente en Toluca, Cuernavaca y Tepotzotlán, obteniendo buenos resultados, por ello sugiere el Rey que en todos los pueblos de la Nueva España se aplique con el fin de distribuir la tierra y aumentar así los tributos. De hecho, este procedimiento se siguió, por lo menos en cuanto al nombramiento de jueces indios, pues fueron ellos los comisionados por el virrey para ordenar la tierra.

Si bien las recomendaciones del citado autor anónimo no fueron seguidas como política general, encontramos que en el Valle de Toluca un repartimiento de tierras como el arriba dicho.

El repartimiento efectuado en el pueblo de Metepec, por ejemplo, nos puede ilustrar la relación entre la dotación de tierras macehuales y las tierras pertenecientes a los señores. Para llevar a cabo dicho reparto fue comisionado el juez Juan Ramírez con el siguiente mandamiento: «sabeis como en el dicho pueblo (hay) yndios que tienen muchas tierras y ay otros muchos especialmente los macehuales que no tienen muchas y conviene que se repartan entre ellos...» (45).

El mandamiento le otorga a Juan Ramírez vara de justicia para que efectúe el repartimiento de tierras en la cabecera y en los sujetos pertenecientes a Metepec, con el propósito explícito de redistribuir las tierras, eliminando la desigualdad existente.

El virrey especifica que dicho reparto se haga en los siguientes términos: «que los yndios principales les aber de dar y repartir a cada uno dellos una suerte de tierra de una medida de dos brazas de 15 medidas de ancho y zento en largo y

(44) Idem.

(45) AGN de México, Mercedes, vol. 3, f. 121-121 vta.

veinte medidas de las cinco dichas a la redonda de sus casas» (46).

A los indios principales y caciques de Metepec se les dotó de una parcela de mayor extensión, en comparación a la extensión, dada a los macehuales, ya que a ellos, se les repartió en lugar de quince, diez medidas en ancho y cien en largo (47).

En ambos casos, se les otorgó una parcela de usufructo individual, llamada también de común repartimiento, y de un solar para edificar su casa; asimismo, encontramos que el virrey procura que el reparto de tierras sirva para establecer orden entre los tributarios, ya que advierte al juez comisionado: «que de orden la manera en la que han de tener en el repartimiento de los tributos con obligación de dar y tributar a un encomendero, repartiendo a cada uno de los principales como de los mecehuales comodamente y conforme a su calidad y posibilidad en dieren tributos» (48).

Otro ejemplo de como fue realizado el reparto de tierras entre los pueblos de indios es el de Capuluac, el cual nos interesa citar porque resalta otro aspecto importante del procedimiento de dotación y de redistribución de la tierra indígena.

En 1558 fue nombrado juez para el arreglo de las tierras de Capuluac, Agustín de Luna, natural de Culhuacan. El documento que a continuación citamos es la prórroga al mandamiento originalmente dado a Agustín de Luna para redistribuyera la tierra.

Yo el virrey hago saber a vos Agustín de Luna indio principal del pueblo de Culhuacan o juez en el de Capuluac que bien sabeyos lo que por virtud de la comisión que por mi voluntad (habeyos averiguado en este pueblo) tocante al repartir las tierras como en otras cosas... y que todavía ay algunas *tierras baldias* que se podrían repartir entre algunos mecehuales que no las tienen y por derecho de no tener comision para ello lo abeys hecho... por la presente prorrogo en largo el término de la comisión que por mi esta dada por otros treinta dias... os mando acabeys de poner el dicho pueblo y

(46) Idem.

(47) Idem.

(48) Idem.

todo lo demás que resta... y además della os doy facultad que aberiguando las tierras que ay baldias y por repartir en el dicho pueblo (49).

La dotación o redistribución de la tierra en el caso de Capuluac coincide con la merced de una estancia para ganado menor otorgada al pueblo de Capuluac, antes citada para su fundación en 1557 (50).

En 1547, el virrey Mendoza comisionó a varios jueces indios para que arreglaran las disputas sobre tierras en la zona del Valle de Toluca, el juez que mayor acción tuvo y que hemos ya citado fue Pablo González. Este resuelve repartir y amojonar la tierra de Toluca y sus sujetos conforme a los criterios que habían establecido los méxicas durante su dominación. El texto de Pablo González dice así: «Y todos los presente oigan otro poquito, los que asi ya forman el pueblo, el que no trabajo porque no tiene tierra, el que ya trabajo por ser dueño de tierra: son dueños los que asi les repartio la tierra Motectuzmatzin; asi se tendra, asi debe existir, no hay principe ni señor que traspase los linderos de la tierra dividida; el principe, el señor, el subdito y el huerto nomas asi se iran sobrellevando...».

La tierra que ha de tener cada macehual se determinaba de la siguiente manera: «los que no tienen casa, de 20 en 20 (cuerdas) alrededor que tome personalmente; y en el campo a cada persona, lo que quepa 20 arboles parados (de ancho) y de largo 100; y no habra quien traspase o remueve los linderos». De tal forma que se les dota de un solar para su casa, a los que no la tienen y de una parcela para sembrar. Finalmente el juez determina que se haga «un libro grande, alli se escribira el nombre de cada persona de los que recibiran su tierrita. Y no habra quien lo corra, no habra quien sobre» (51).

Por otra parte, el juez González fija también los términos de las tierras pertenecientes a la comunidad; las tierras que habían sido tierras reales de Moctezuma pasaron a formar

(49) AGN de México, Mercedes, vol. 84, f. 57 vta.

(50) Idem.

(51) AGN de México, Hospital de Jesús, Leg. 277.

parte de las tierras del cabildo, es decir propios, asimismo, se determinaron las tierras para la comunidad, las del hospital y de la iglesia (52).

Otro ejemplo de reordenamiento de la tierra en 1547 corresponde al pueblo de Totoltepec. Según los Títulos de Totoltepec, «don Antonio de Mendoza como repartidor de las tierras» mandó fundarlo y poblarlo al igual que en Toluca, la congregación y el repartimiento de tierras se efectuó respetando los términos establecidos por Moctezuma.

El citado documento fijó los linderos y las tierras de Totoltepec de la siguiente manera:

El primer lindero fue establecido en el llano que sale al camino que a Toluca, endonde hay 800 varas matlazincas de tierras que pertenecen al poblado; el segundo lindero esta en pago que llaman cuesillo que consta de 500 cordeles de vara matlazinca y estas tierras son para la comunidad; el tercer lindero esta endonde se junta las aguas y son 1,200 cordeles de vara matlazinca que serviran para las sementeras de los naturales, el cuarto lindero, esta en el ojo de agua y tiene 800 cordeles; el quinto lindero se llama Mazatlan y tiene 800 cordeles de vara matlazinca y también son tierras de labranza. En el mismo lindero fijan 1,600 cordeles de vara matlazinca para la branza, y en el pago que se llama Totolan hay 800 cordeles de vara matlazinca que son «para los hijos del pueblo»; finalmente restan 300 cordeles al norte del pueblo que también pertenecen al poblado (53).

El documento consigna la presencia de don Alonso de Morales, administrador y gobernador de las rentas del Marquesado del Valle, junto con los demás representantes de los pueblos vecinos de Totoltepec. Mediante este documento quedaron definidas las tierras de Totoltepec y el destino de cada una.

El reparto de tierras a macehuales provocó como es de esperarse, protestas por parte de los señores naturales. Por ejemplo, don Juan, indio principal y gobernador del pueblo de Metepec, denunció que después de haberse consumado la

(52) Idem.

(53) Títulos del pueblo de Totoltepec. AGN de México, Tierras, vol. 1795, Exp. 4, fs. 82 a 85.

conquista del Valle de Toluca un juez lo confirmó en sus propiedades.

Sin embargo, cuando vino el juez Antonio de Luna años después, procedió contra sus propiedades y «sin ver, oydo, citado, ni llamado a los indios criados suyos que tenia puestos en guardia de la dicha tierra se les abian alzado con ellas y de ser suyas propias».

Posteriormente, dice el mismo don Juan haber sido despojado por el juez Pablo González de otras tierras que había heredado de tiempo inmemorial. Por el documento arriba citado sabemos que el juez Pablo González tenía orden de restringir la propiedad de los señores y repartir parcelas a los macehuales que carecían de sementeras, con lo cual advertimos que el proceso de redistribución de la tierra se efectuó en detrimento de las propiedades de la élite indígena, quien se vio desposeída por orden de las propias autoridades virreinales.

La política contradictoria y vacilante en este rubro llevó a que el virrey Velasco, ante el amparo solicitado por el gobernador don Juan, hiciera mandamiento el 4 de noviembre de 1555 para que las justicias averiguaran si don Juan había sido despojado de las tierras que heredó de sus padres.

En suma, se observa desde 1547 hasta la década de 1560 una tendencia por redefinir los términos de los pueblos. Asimismo, se distribuye la tierra entre los miembros de la propia comunidad para que cada uno tenga acceso directo a una parcela; se determinan también las tierras de explotación colectiva, así como los propios de los cuales se sustentaría el cabildo indígena.

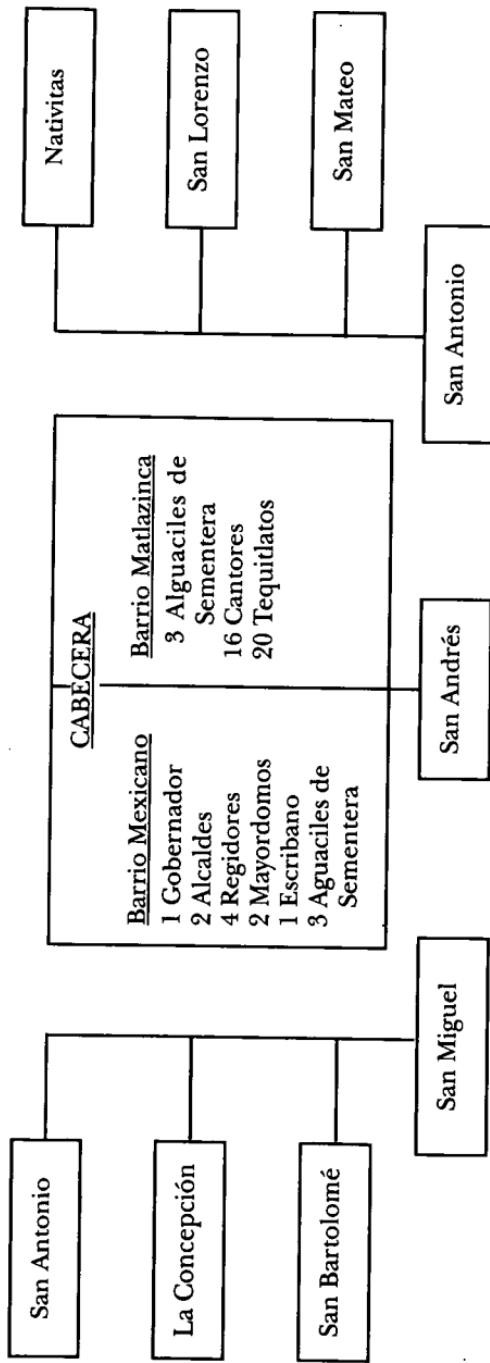
Si bien este proceso se inicia desde la Real Cédula de 1546, particularmente en el Valle de Toluca, tiene una mayor repercusión sobre la vida indígena en su conjunto a partir de las tasaciones de Valderrama en 1564.

Por otra parte, se observa una preocupación por uniformar a los macehuales, marcando tan sólo una pequeña diferencia con respecto a la propiedad perteneciente a la nobleza indígena. Vale decir, se pretende informar a la sociedad indígena; eliminando la diversidad social y ocupacional que la caracterizaba.

De alguna manera triunfaron las ideas de Quiroga que buscaron eliminar la tiranía, la desigualdad y la injusticia entre los miembros de la sociedad indígena. Sin embargo, ahora la tiranía, la desigualdad y la injusticia se redefinían en función de la república de españoles.

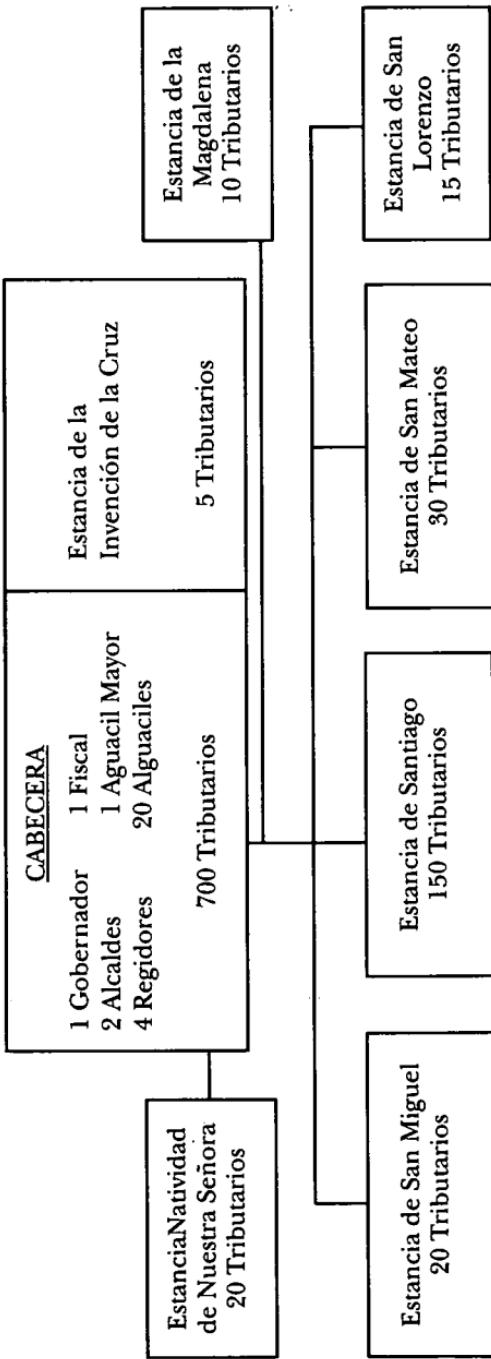
De hecho, la consolidación de la república de indios, definidas sus tierras y términos, congregados o mejor dicho «reducidos» los habitantes e instalado el cabildo, permite a la sociedad hispana aprovechar mejor los recursos humanos y materiales de la sociedad indígena; a través del repartimiento y la transferencia de excedentes agrarios por medio del tributo uniforme y *per capita*.

Cuadro 9
CALIMAYA Y TEPEMAXALCO. ESTRUCTURA DE GOBIERNO, 1569



Nota: Se asientan un total de 12 estancias, los nombres arriba mencionados están incompletos. Existen 15 tequitlato por barrios y estancias; y 2 tequitlato mexicanos y 3 matlazincas. La cabecera se divide en dos: un barrio mexicano y otro matlazinca. El virrey Velasco mandó su congregación en 1560.

Cuadro 10
ATLAPULCO. ESTRUCTURA DE GOBIERNO, 1570



Nota: Atlapulco contiene 7 estancias, 6 fuera y 1 dentro de la cabecera. La elección del cabildo es libre entre los naturales y confirmada por el virrey. Existe población mexicana y otomí.

Población: 700 tributarios en la cabecera indios.

250 tributarios indios en las estancias.

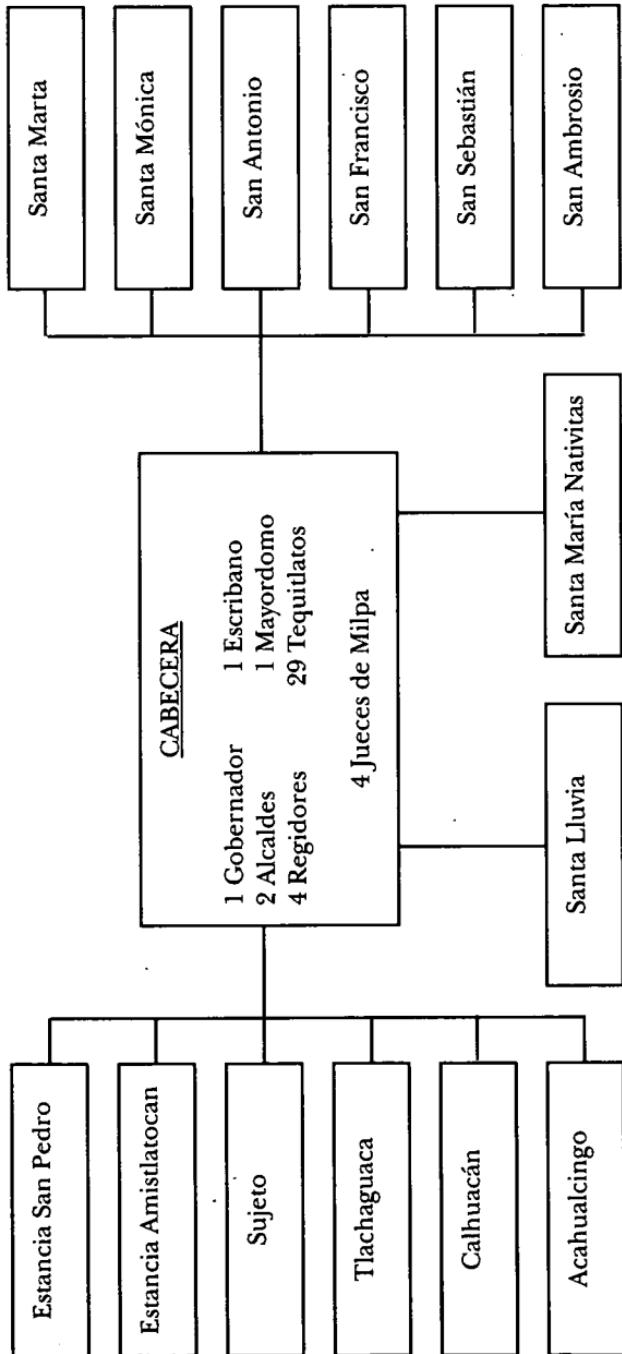
Fue congregado a pedimento de los naturales en 1560.

Cuadro 11
METEPEC. ESTRUCTURA DE GOBIERNO, 1570

Cabecera	Cabecera de Partido
1 Gobernador	1 Teniente de Alcalde
1 Mayordomo	Mayor
4 Regidores	
1 Escribano	
2 Alcaldes	
4 Alguaciles de Sementera	
12 Cantores Caciques	

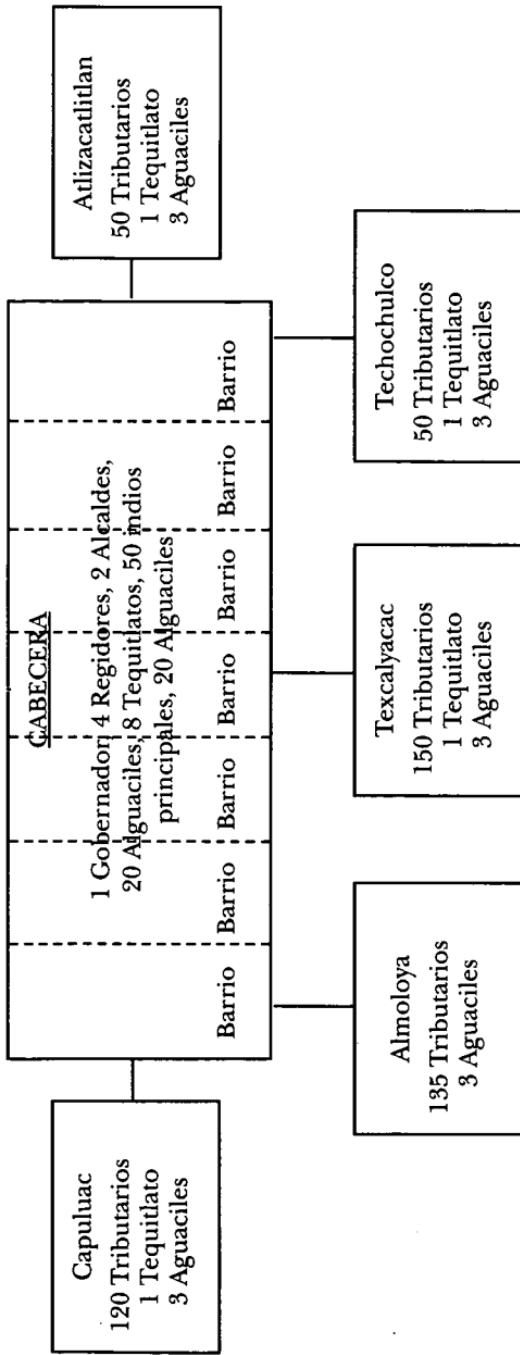
Nota: Fue congregado en 1561. Para 1570 se asientan 2.000 vecinos, entre los cuales se encuentran 200 familias de españoles, negros y mulatos.

Cuadro 12
OCUILA. ESTRUCTURA DE GOBIERNO



Nota: Aparecen en la tasación de 1580 13 pueblos sujetos a Ocuiltzapotlán. Sin embargo, en PNE. Suma de visitas, registran 17 estancias y 1 sujeto.

Cuadro 13
XALATLACO. ESTRUCTURA DE GOBIERNO 1570



Nota: Los Aguaciles y tequitlato de las estancias son nombrados por el gobernador. La Cabecera se divide en 7 barrios. Contiene población mexicana que son los más y habitantes otomí y matlazinca.

Población: 1.000 tributarios en la cabecera y 250 en las estancias.